



Agencia Tributaria

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN
EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución de 7 de diciembre de 2018 (BOE 18/12/2018)

-SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**-

SEGUNDO EJERCICIO

4 de mayo de 2019

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en *Apartados*. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.
- **RECUERDE:**
 - **CADA RESPUESTA SOLO PUEDE CONTESTARSE EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL APARTADO.**
 - **NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO** (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de **dos horas y media**.
- Se recomienda la utilización de **bolígrafo negro**.



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

En el ejercicio 2017, D. Juan y Dña. Ana, cónyuges en régimen matrimonial de separación de bienes, tienen tres hijos: Roberto de 19 años, que convive con sus padres y ha tenido unos ingresos por intereses de una cuenta bancaria de 1.900 euros sujetos a retención; Marta de 17 años, que convive con su abuela con el consentimiento de sus padres al ser menor de edad y José de 15 años que convive con sus padres y no obtiene rentas. Ambos cónyuges decidieron presentar su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas individualmente.

D. Juan es intermediario de comercio, realizando una actividad económica por la que ha tenido unos ingresos íntegros de 350.000 euros y unos gastos deducibles de 280.000 euros. El rendimiento de esta actividad lo determina por el método de estimación directa normal.

Dña. Ana trabaja en una empresa como asalariada, obteniendo en concepto de rendimientos del trabajo 26.800 euros sin ninguna retención.

Asimismo, D. Juan y Dña. Ana tienen arrendado un inmueble de su propiedad a D. Anselmo, que utiliza como su vivienda habitual. Les ha abonado 800 euros mensuales. Han tenido que hacer unas reparaciones que han ascendido a 5.000 euros. Por otra parte, para la adquisición del inmueble obtuvieron financiación por un préstamo hipotecario del que han abonado en el año 5.600 euros en concepto de intereses. Además, han tenido gastos de comunidad por importe de 1.200 euros y también tienen un seguro sobre dicho inmueble cuyo importe ha ascendido a 500 euros.

Con fecha 30 de julio de 2018 reciben, cada uno de los cónyuges, notificación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, por la que se les comunica que se inicia un procedimiento de comprobación limitada. A D. Juan le solicitan todos los justificantes de los gastos deducidos de su actividad, la contabilidad, así como los correspondientes al arrendamiento, y a Dña. Ana le solicitan que justifique su situación personal a efectos de la práctica de retención sobre los rendimientos del trabajo y, asimismo, justificación de los gastos de arrendamiento.

Ante estas notificaciones, D. Juan y Dña. Ana acuden a su asesor fiscal. Este aconsejó a D. Juan que incluyera en su actividad gastos personales que no estaban directamente afectos a la actividad y que no incluyera unos ingresos que había obtenido en Estados Unidos, para que tuviera que tributar menos y a Dña. Ana le aconsejó que comunicara incorrectamente su situación personal a su pagador para que no practicara ninguna retención sobre su salario, puesto que al efectuar su declaración anual regularizaría la situación, ya que todos los ejercicios tiene como resultado cantidades a devolver y, por lo tanto, no tenía sentido que tuviese ningún tipo de retención. No obstante, les indica que ellos eran plenamente conscientes y consentidores en esta conducta.

Son atendidos puntualmente los requerimientos de información y con fecha 3 de septiembre de 2018 recibe D. Juan notificación de propuesta de liquidación provisional y trámite de alegaciones por un importe a ingresar de 102.000 euros, puesto que se incluyen los ingresos no declarados y no se le reconocen los gastos personales al no estar afectos a la actividad. Por otra parte, Dña. Ana, con esta misma fecha, recibe notificación en la que se le da traslado para alegaciones en la que se indica que ha comunicado incorrectamente los datos a su pagador y que considera que si se hubieran comunicado correctamente se le habría practicado una retención de 3.500 euros.

Con fecha 5 de septiembre de 2018 se presentan alegaciones a ambos procedimientos. Con fecha 14 de septiembre de 2018, D. Juan recibe notificación en la que se pone de manifiesto que, una vez



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (B.O.E. 18.12.2018)

examinadas las alegaciones por la Administración tributaria, ésta considera que no desvirtúan los hechos y confirma la liquidación provisional, enviándole carta de pago para que efectúe su ingreso. Por otra parte, Dña. Ana recibe propuesta de liquidación provisional en la que se le indica que las alegaciones no alteran la actuación detectada por la Administración tributaria. Asimismo, se le comunica inicio de expediente sancionador a D. Juan, en el que se indica expresamente que ha utilizado medios fraudulentos. Se presentan las oportunas alegaciones a este expediente sancionador.

El asesor fiscal indica a D. Juan que no se preocupe, que él se encarga de todo y que no es necesario que efectúe ingreso alguno puesto que va a pedir la suspensión de la liquidación por considerar que no es conforme a derecho. Con fecha 10 de octubre de 2018, interpone reclamación económico-administrativa contra dicha liquidación que firma él personalmente.

El día 20 de marzo de 2019, D. Juan recibe confirmación de la sanción, así como carta de pago de la misma.

CUESTIONES

APARTADO 1

- a) En relación con la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017, indique motivadamente si Roberto, Marta y José forman parte de la unidad familiar.
- b) Señale si D. Juan y Dña. Ana tendrán derecho al mínimo por descendientes en relación a Roberto, Marta y José.

APARTADO 2

Determine el rendimiento neto del capital inmobiliario.

APARTADO 3

- a) Señale si es correcto el procedimiento de gestión tributaria iniciado a D. Juan y a Dña. Ana. Razone la respuesta. ¿Qué actuaciones podrá realizar la Administración tributaria en este procedimiento?
- b) En caso de no ser el procedimiento adecuado a alguno de los cónyuges, ¿cuál debería de haber sido el procedimiento aplicable?

APARTADO 4

- a) ¿Tiene algún tipo de responsabilidad el asesor fiscal? ¿Qué tipo de responsabilidad?
- b) En su caso, ¿qué extensión tendrá?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (B.O.E. 18.12.2018)

APARTADO 5

- a) ¿Qué tipo de infracción ha cometido D. Juan y cómo puede ser calificada?
- b) ¿Qué sanción podría imponérsele y cómo puede graduarse?

APARTADO 6

- a) ¿Qué tipo de infracción ha cometido Dña. Ana y cómo puede ser calificada?
- b) ¿Qué sanción podría imponérsele?

APARTADO 7

- a) ¿Qué plazo de ingreso en período voluntario tendrá la liquidación recibida por D. Juan?
- b) ¿Qué consecuencias tendrá la falta de ingreso ante la solicitud de suspensión si ésta no fuera acordada?

APARTADO 8

¿Puede presentar directamente y con su firma el asesor fiscal la reclamación económico-administrativa? ¿Qué consecuencias tendrá y qué puede hacer D. Juan?

APARTADO 9

Indique el plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa, órgano ante el que habrá de presentarse y órgano competente para su resolución.

APARTADO 10

Indique el plazo que tiene la Administración tributaria para el inicio del expediente sancionador. ¿Qué consecuencias tiene la notificación de la sanción el día 20 de marzo de 2019?



ENUNCIADO 2

La entidad “MALOSERA SL” se dedica a la fabricación y venta de piezas y recambios para automóviles y desarrolla su actividad en una nave industrial situada a las afueras de su localidad.

La cifra anual de negocios de “MALOSERA SL”, que tributa en régimen individual por el Impuesto sobre Sociedades, fue la siguiente entre los años 2014 y 2016:

-2014: 1.125.000 euros

-2015: 3.700.000 euros

-2016: 7.200.000 euros

La Administración tributaria va a iniciar actuaciones propias del procedimiento de inspección sobre la entidad “MALOSERA SL”. Las actuaciones del procedimiento inspector tendrán carácter parcial, teniendo por objeto comprobar la aplicación por la entidad de la libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

De este modo, se notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento inspector con fecha 5 de febrero de 2018, con el citado carácter parcial por los ejercicios 2014 y 2015 del Impuesto sobre Sociedades.

“MALOSERA SL” solicita el 28 de febrero de 2018 que las actuaciones inspectoras tengan carácter general respecto al Impuesto sobre Sociedades de 2014 y 2015 y la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido con carácter general por los periodos correspondientes a los años 2014 y 2015.

En el curso del procedimiento inspector, la Inspección constata que las mismas circunstancias de riesgo fiscal que determinaron el inicio de la comprobación parcial de los ejercicios 2014 y 2015 concurren también en relación con el ejercicio 2016 del Impuesto sobre Sociedades. En consecuencia, se notifica con fecha 10 de abril de 2018 la modificación de la extensión de las actuaciones inspectoras, al objeto de incluir la comprobación de la libertad de amortización correspondiente al ejercicio 2016 del citado tributo directo.

En el curso del procedimiento, “MALOSERA SL” solicita los siguientes periodos de no actuación (apartado 4 del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), al objeto de que la Inspección no efectúe actuaciones con la entidad durante dichos periodos:

-Del 5 al 14 de marzo de 2018, ambos incluidos

-Del 15 al 30 de mayo de 2018, ambos incluidos

-Del 4 al 7 de junio de 2018, ambos incluidos

-Del 2 al 31 de julio de 2018, ambos incluidos

-Del 1 al 9 de octubre de 2018, ambos incluidos

La Inspección decide realizar una visita a la nave industrial en la que se desarrolla la actividad de “MALOSERA SL” con el objeto de conocer sus instalaciones y los elementos que han sido objeto de las amortizaciones practicadas por el obligado tributario. Dicha visita tiene lugar el 21 de marzo de 2018 y, en el inicio de la misma, los representantes del obligado tributario solicitan al personal inspector que acredite su condición, manifestando los funcionarios que dicha acreditación no resulta necesaria en dicho momento al tratarse del mismo personal que habitualmente está presente en las comparecencias del representante del obligado tributario en las oficinas de la Inspección.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018 (B.O.E. 18.12.2018)

Con fecha 19 de diciembre de 2018, y al entender la Inspección que ya dispone de la información necesaria para ultimar sus actuaciones, se extiende diligencia en el curso de la comparecencia del representante del obligado tributario en las oficinas de la Inspección, en la cual el órgano inspector actuante explicita todos los hechos y circunstancias que han concurrido a lo largo del procedimiento inspector, así como las consecuencias jurídico-tributarias de tales hechos y el incremento de la base imponible de la entidad que se derivará de las comprobaciones efectuadas.

Con fecha 20 de febrero de 2019 se firma por la Inspección y el representante del obligado tributario acta de conformidad, suscrita mediante firma electrónica.

El órgano inspector actuante entiende que las actuaciones desarrolladas han puesto de manifiesto conductas del obligado tributario que podrían ser constitutivas de la comisión de infracciones tributarias.

CUESTIONES

APARTADO 11

- a) ¿Señale razonadamente cuál es el plazo máximo de conclusión del procedimiento inspector que se deriva de la comunicación de inicio de actuaciones notificada el 5 de febrero de 2018?
- b) Dado que la Inspección debe informar al obligado tributario del plazo que le resulta aplicable a su procedimiento, ¿dicha información debe recogerse en la comunicación de inicio del procedimiento o puede ponerse de manifiesto por el órgano inspector actuante en la diligencia a extender el día de la primera comparecencia en las oficinas de la Inspección?

APARTADO 12

- a) Señale si la extensión de las actuaciones inspectoras al ejercicio 2016 del Impuesto sobre Sociedades tiene o no incidencia en la determinación del plazo máximo de conclusión del procedimiento inspector y, en su caso, precise cuál sería tal incidencia.
- b) En caso de que considere que el plazo máximo de conclusión del procedimiento inspector se ha visto alterado por la circunstancia comentada en la letra anterior, indique cuál sería el plazo máximo del procedimiento y desde qué fecha se computaría dicho plazo.

APARTADO 13

Valore, desde el punto de vista del plazo, la solicitud de "MALOSERA SL" de que las actuaciones inspectoras tengan carácter general, así como la conducta de la Administración tributaria ante esa solicitud.

¿Será susceptible de recurso la decisión que se adopte por la Administración tributaria ante esa solicitud?

APARTADO 14

Valore y comente la solicitud de "MALOSERA SL" de que las actuaciones inspectoras tengan carácter general, desde el punto de vista de los conceptos impositivos a los que se refiere la solicitud del obligado tributario.



APARTADO 15

Por lo que se refiere a su adecuación a la normativa legal y reglamentaria aplicable, ¿son correctos los cinco periodos de no actuación solicitados por “MALOSERA SL”? Valore tanto cada uno de dichos periodos como el efecto conjunto de los mismos.

APARTADO 16

En relación con los periodos de no actuación solicitados por el obligado tributario a que se refiere el apartado anterior, ¿qué alternativas tiene el órgano inspector actuante frente a las solicitudes de “MALOSERA SL”?

APARTADO 17

En relación con la visita efectuada por la Inspección el 21 de marzo de 2018 a las instalaciones de “MALOSERA SL”,

- a) ¿Puede la entidad solicitar a los funcionarios la acreditación de su condición?
- b) ¿Están los funcionarios obligados a acreditar en tal momento su condición?

APARTADO 18

Señale razonadamente si es correcto el contenido de la diligencia extendida por la Inspección el 19 de diciembre de 2018.

APARTADO 19

En relación con el acta de conformidad firmada el 20 de febrero de 2019, ¿es correcto que se haya suscrito de forma electrónica o debió suscribirse de forma manuscrita?. Razone su respuesta.

APARTADO 20

En relación con la posible comisión de infracciones tributarias por parte de “MALOSERA SL”, señale razonadamente si debe o no el órgano inspector actuante hacer mención a dicha circunstancia en el acta de conformidad suscrita el 20 de febrero de 2019.



ENUNCIADO 3

Manuel Martínez Martínez, abogado de profesión, ha sido empleado de “LOS MEJORES ABOGADOS DEL PLANETA, S.A.” desde hace 25 años, durante los cuales ha sido también administrador de diversas sociedades. En cuanto a su situación personal se refiere, enviudó en 2013, teniendo tres hijos: Mateo, Lucas y Juan, todos ellos mayores de edad.

El 7 de junio de 2017, Manuel Martínez Martínez presentó la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 por importe de 1.000 euros a ingresar. Manuel optó por fraccionar el pago de la deuda mencionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, domiciliando ambos plazos.

El 6 de noviembre de 2017, Manuel Martínez Martínez disponía de un saldo acreedor de 2.000 euros en la cuenta donde domicilió el pago. No obstante, la entidad bancaria correspondiente, sin que mediara ningún tipo de instrucción al respecto por parte de Manuel Martínez Martínez, no cargó en la mencionada cuenta el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 hasta el 10 de noviembre de 2017.

El 12 de febrero de 2018, Manuel Martínez Martínez recibió la notificación del acuerdo de inicio de un procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria en virtud del artículo 42.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) con un alcance de 100.000 euros. En el mismo se le comunicó también la apertura del plazo del trámite de audiencia exigido por el artículo 124 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Manuel Martínez Martínez decidió no realizar ninguna alegación.

El 17 de mayo de 2018, Manuel Martínez Martínez presentó una solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, por entender que el importe que debía haber declarado realmente era de 250 euros. A dicha solicitud de rectificación acompañó una solicitud de devolución de ingresos indebidos por importe de 750 euros.

El 15 de junio de 2018, Manuel Martínez Martínez presentó la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 por importe de 500 euros a ingresar. En fecha 27 de junio de 2018, solicitó la compensación de dicha deuda con la devolución de ingresos indebidos solicitada en fecha 17 de mayo de 2018.

El 10 de julio de 2018, el órgano competente para ello dictó resolución estimatoria de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 17 de mayo de 2018.

El 18 de julio de 2018, Manuel Martínez Martínez recibió finalmente la notificación del acuerdo de derivación de responsabilidad tributaria de carácter solidario en virtud del artículo 42.2.b) LGT con un alcance de 100.000 euros. El 26 de julio de 2018, Manuel Martínez Martínez solicitó el pago de dicha deuda con un cuadro de Joaquín Sorolla de su propiedad, no aportando documento alguno junto a la solicitud mencionada. En la misma fecha, interpuso también recurso de reposición contra el acuerdo de derivación de responsabilidad por entender que una de las deudas incluidas en el mismo no había sido correctamente liquidada.

El 3 de septiembre de 2018, Manuel Martínez Martínez recibió la notificación del acuerdo de compensación de la deuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 con la devolución de ingresos indebidos de 750 euros, así como la notificación del requerimiento de aportación de la documentación que debería haber acompañado a su solicitud de pago en especie. Manuel Martínez Martínez decidió no atender dicho requerimiento.



El 10 de enero de 2019 le fue notificado el acuerdo de inicio de un procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria en virtud del artículo 43.1.a) LGT con un alcance de 500.000 euros.

En fecha 15 de febrero de 2019, Manuel Martínez Martínez fallece sin haber otorgado testamento. Su hijo Mateo renuncia a su parte de la herencia, mientras que Lucas y Juan la aceptan pura y simplemente.

CUESTIONES

APARTADO 21

En relación con la deuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016:

- a) Señale el importe (incluyendo recargos e intereses) de cada uno de los dos plazos en los que puede fraccionarse la mencionada deuda de acuerdo con el artículo 62.2 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
- b) Señale los recargos, intereses y sanciones que serán exigibles como consecuencia del retraso en el ingreso del segundo plazo.

APARTADO 22

En relación con el procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria en virtud del artículo 42.2.b) LGT:

- a) Señale la duración del trámite de audiencia exigido por el artículo 124 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- b) Señale el plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento, valorando si ha sido respetado en el caso descrito.

APARTADO 23

En relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos efectuada en fecha 17 de mayo de 2018, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, indique qué datos deberá contener la solicitud.

APARTADO 24

Indique los efectos de la solicitud de compensación presentada en fecha 27 de junio de 2018.

APARTADO 25

En relación con la solicitud de pago en especie realizada en fecha 26 de julio de 2018:

- a) Indique los documentos que Manuel Martínez Martínez debería haber aportado junto con su solicitud.
- b) Indique los efectos de dicha solicitud de pago en especie.



APARTADO 26

En relación con el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de derivación de responsabilidad:

- a) Indique si el mismo resulta conforme a Derecho.
- b) Indique cuándo podrá Manuel Martínez Martínez interponer reclamación económico-administrativa contra el mencionado acuerdo.

APARTADO 27

En relación con las notificaciones recibidas el 3 de septiembre de 2018:

- a) Indique la fecha en la que se considera extinguida por compensación la deuda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017.
- b) Indique los efectos de la falta de atención del requerimiento notificado en dicha fecha.

APARTADO 28

En relación con el procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria en virtud del artículo 43.1.a) LGT, ¿es posible que dicho procedimiento se haya iniciado con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago de las deudas incluidas en su alcance?

APARTADO 29

Tras el fallecimiento de Manuel Martínez Martínez, indique contra quién continuará el procedimiento de recaudación de sus obligaciones tributarias pendientes y los requisitos para continuar dicho procedimiento.

APARTADO 30

¿Serán exigibles a los sucesores de Manuel Martínez Martínez:

- a) las deudas incluidas en el acuerdo de derivación de responsabilidad tributaria de carácter solidario en virtud del artículo 42.2.b) LGT?
- b) las deudas incluidas en el acuerdo de inicio del procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria en virtud del artículo 43.1.a) LGT?

Razone brevemente su respuesta.
